

0000001



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.-

OTORGAN: VEGA MERO MARIBEL YOMAIRA y

RAMOS RAMOS JORGE MEDARDO

CUANTIA: USD \$ 1.000,00  
25-10-2011

Santo Domingo, a 25 de OCTUBRE 2011

0000002

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



**NUMERO 6302**



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.-  
OTORGAN: VEGA MERO MARIBEL YOMAIRA y  
RAMOS RAMOS JORGE MEDARDO**

**CUANTIA: USD \$ 1.000,00**

**DI: TRES COPIAS**

**H.N.**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores: **MARIBEL YOMAIRA VEGA MERO**, casada, ingeniera de empresas, por sus propios derechos; y, el señor **JORGE MEDARDO RAMOS RAMOS**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados

por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios y legítimos derechos los señores ingeniera **MARIBEL YOMAIRA VEGA MERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete dos ocho cero siete seis guión cero; y, señor **JORGE MEDARDO RAMOS RAMOS**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero dos tres cinco tres siete guión cinco, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Uno.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **Artículo Tercero.-**

**Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** La compraventa, permuta, distribución, exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, artesanales, industriales, agroindustriales, repuestos, equipos y maquinarias; **b)** La industrialización o fabricación, empaque, consignación, representación y comercialización de todo tipo de productos, materiales y suministros para la industria y agricultura, productos alimenticios, productos agrícolas, entre otros; **c)** Podrá además promover la formación de nuevas empresas acorde a su objeto, adquirir acciones o participantes sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; **d)** La Compañía, podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; y, **e)** Ejercer agencias, representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. - **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. - **Título Segundo.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de

diez dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al cien.- **Título Tercero.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale *previa segunda convocatoria*, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Duodécimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la

junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título Cuarto.-De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título Cinco.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma**

0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7393172  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VEGA MERO MARIBEL YOMAIRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 12:00:52

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2011**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

VEGULA DE CIUDADANIA No. 171728076-0

VEGA MERO MARIBEL YOMAIRA  
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS  
20 SEPTIEMBRE 1983  
007- 0123 03839 F  
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CILOS 1983

*Maribel Vega*  
FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V2442

CASADO GUSTAVO R RAMOS HIDALGO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR ING. DE EMPRESAS  
ROBERTO EFRAIN VEGA V  
MARIA SHIRLEY MERO ORTIZ  
SANTO DOMINGO 26/05/2009  
26/05/2021  
FORMA REN 1363169

*[Signature]*  
FIRMA DEL TITULAR

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0192 1717280760  
NÚMERO CÉDULA

VEGA MERO MARIBEL YOMAIRA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
PROVINCIA CANTÓN  
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170023537 - 5

RAMOS RAMOS JORGE MEDARDO

EDAD 37 años

FECHA DE NACIMIENTO 09/07/1974

REG. CIVIL 093 00247 M

FECHA DE EMISIÓN 14/07/2011

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESIÓN

*Jorge Ramos*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V2222

NACIONALIDAD CASADO REGINA HIDALGO

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUMENTO LUIS RAMOS

NOMBRE DE LA ESPOSA MARTA RAMOS

FECHA DE EMISIÓN 14/07/2011

FECHA DE VENCIMIENTO 14/07/2022

REN 2906405

*Regina Hidalgo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0163 NÚMERO

1700235375 CÉDULA

RAMOS RAMOS JORGE MEDARDO

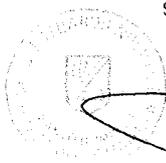
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA SANTO DOMINGO CANTÓN SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

F) PRESENTA (E) DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en CUATRO fojas.  
Santo Domingo, a 25 OCT 2011



*Dr. J. Estuardo M. P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



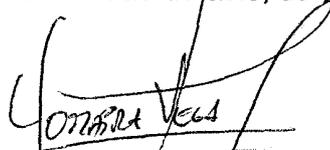
Dr. José Estuardo Novillo P.

**general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.** Los aportes de los accionistas, se establecen de conformidad al siguiente cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos ciento cuarenta y siete, ciento cincuenta, numeral sexto: -----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1. MARIBEL YOMAIRA VEGA MERO	510 USD	510 USD	0 USD	51
2. JORGE MEDARDO RAMOS RAMOS	490 USD	490 USD	0 USD	49
<b>TOTAL</b>	<b>1000 USD</b>	<b>1000 USD</b>	<b>0 USD</b>	<b>100</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos decimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **JORGE MEDARDO RAMOS RAMOS**; y, como gerente de la misma a la ingeniera **MARIBEL YOMAIRA VEGA MERO**, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento jurídico".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Gustavo Ramos Hidalgo**, abogado con matrícula profesional número veinte y tres guión dos mil cuatro guión seis del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública

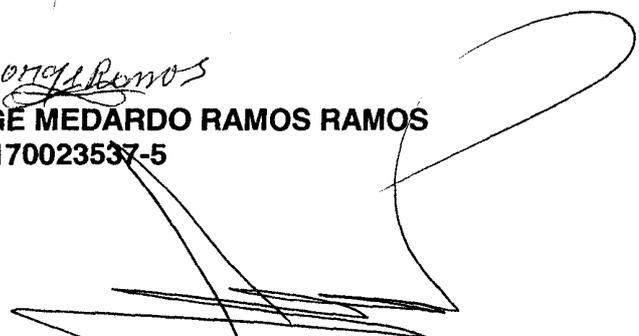
con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**Ing. MARIBEL YOMAIRA VEGA MERO**  
C.C. 171728076-0

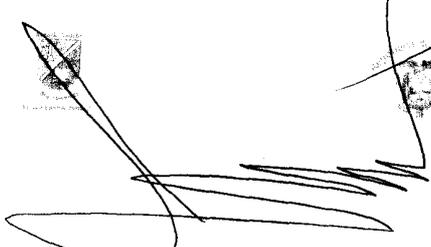


**JORGE MEDARDO RAMOS RAMOS**  
C.C. 170023537-5



**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



**Dr. J. Estuardo Novillo P.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000008



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6302 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.**, celebrada ante mí, el día martes, veinte y cinco de octubre del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.004891 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de octubre del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.**- Santo Domingo, a ocho de noviembre del dos mil once.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004891**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón SANTO DOMINGO el 25 de Octubre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4612 de 31 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Octubre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**



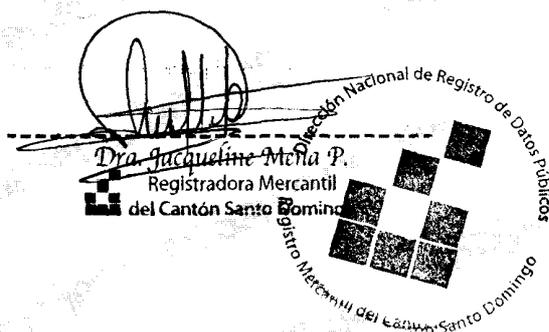
Exp. Reserva 7393172  
Nro. Trámite 1.2011.2863  
MEG/

**Registro Mercantil Santo Domingo**  
Con esta fecha queda inscrito el documento que antecede en el registro de CONSTITUCIÓN COMERCIO como No. 45. Inscripción No. 160. Repertorio No. 1425. Santo Domingo, 09-11-2011

Abg. **Jacqueline Mena P.**  
Registradora Mercantil

0000010

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004891 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 31 de Octubre del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 1425, Inscripción No. 160.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 09 de Noviembre del 2011.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 28110

Quito, 1 de noviembre de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE NEGOCIOS CORPORATIVOS NECORVESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL